

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



1 **CONSTITUCION DE UNA**
2 **SOCIEDAD ANONIMA**
3 **DENOMINADA MARAZAR,**
4 **MARIN TRAVEL CIA.LTDA. *****
5 **CUANTIA: USD\$ 400,00. *******

6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, a los seis días del mes de abril del dos mil, ante mí, **Abogada**
8 **GLORIA LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del
9 **Cantón Guayaquil**, comparecen: por una parte, el señor **HUGO**
10 **FERNANDO MARIN AZAR**, por sus propios derechos, de estado civil
11 soltero, de ocupación ejecutivo; por otra parte, el señor **ABOGADO**
12 **CESAR HOLGUIN ESPINEL**, por sus propios derechos, de estado
13 civil casado, de profesión Abogado; y, por otra parte, el señor **PABLO**
14 **XAVIER MARIN AZAR**, por sus propios derechos, de estado civil
15 soltero, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son mayores de
16 edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta
17 ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo
18 acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron
19 con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden
20 como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta
21 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el
22 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la
23 constitución de una compañía limitada y más declaraciones contenidas
24 en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
25 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan
26 la formación de una compañía limitada, manifestando en forma expresa
27 su voluntad de asociarse, el señor **HUGO FERNANDO MARIN AZAR**,
28 de estado civil soltero; por otra, el señor **ABOGADO CESAR**



1 **HOLGUIN ESPINEL**, de estado civil casado; y el señor **PABLO**
2 **XAVIER MARIN AZAR**, de estado civil soltero; todos mayores de
3 edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y
4 domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** Los
5 comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una
6 compañía limitada por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus
7 capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se
8 expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus
9 respectivas participaciones sociales, las utilidades o pérdidas, por los
10 beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad
11 que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las
12 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables
13 así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente:
14 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MARAZAR, MARIN**
15 **TRAVEL CIA.LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,**
16 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará
17 **MARAZAR, MARIN TRAVEL CIA.LTDA.**, de nacionalidad
18 ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil,
19 pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del
20 país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de
21 Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración
22 de la compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de
23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
24 ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse
25 antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios de
26 la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se
27 dedicará a las siguientes actividades: a) Reservación y venta de pasajes
28 aéreos, nacionales e internacionales, Reservación de Hoteles, alquiler de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 carros, programas de estudios, programas médicos, ferias, asiento en la
2 red de trenes, apartamentos, tickets para eventos y cruceros y todo lo
3 que tiene que ver con el turismo dentro y fuera del país. b) Trámite de
4 pasaporte y visa relacionado para el viaje internacional de personas. c)
5 Envíos y transferencias desde y hasta el Ecuador de todo tipo de bienes. *Comercio,*
6 d) La importación y exportación, compra, venta, distribución y
7 comercialización de materiales para la construcción. e) La impresión de
8 tarjetas para acceso y seguridad, en PVC, ya sea con impresión láser o
9 con cinta térmica, impresión OFFSET o calidad OFFSET y tarjetas
10 celigráficas. f) La promoción, distribución, comercialización y venta de
11 éstas tarjetas. g) La importación y exportación de la materia prima para la
12 elaboración de las tarjetas de acceso y seguridad. h) La compra, venta,
13 distribución, instalación de toda clase de materiales para pisos, ya sean
14 mármol, marmetone, cerámica, granito, etcétera. i) Las actividades propias
15 de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas
16 vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros
17 comerciales, industriales y residenciales; j) Comprar, vender, arrendar e
18 importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus
19 repuestos y accesorios; k) La compra, venta, corretaje, administración,
20 arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles
21 urbanos y rurales propios o de terceros; l) La compra, venta,
22 almacenamiento y distribución de productos hidrocarbúricos de toda
23 clase, sea en estado de petróleo crudo o ya refinados, así como
24 cualesquiera operaciones o actividades relacionadas con este objeto,
25 excepto la transportación. Asimismo podrá, dedicarse a la fabricación,
26 producción, transformación, importación, exportación, representación y
27 consignación de productos hidrocarbúricos, derivados, básicos y
28 aditivos. Del mismo modo se dedicará a la construcción, compra, venta y



1 administración de oleoductos, la importación y exportación de petróleo
2 o de sus derivados, la compraventa de barcos tanques, vagones,
3 tanqueros, camiones y más medios de movilización del mismo, pudiendo
4 para ello realizar toda clase de operaciones industriales y de comercio.
5 **m)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **n)** La
6 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de
7 productos lácteos; **o)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus
8 fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto
9 interna como externa; **p)** La industrialización y comercialización de
10 productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá,
11 etcétera; **q)** La industrialización y comercialización de productos del mar,
12 tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en
13 general; **r)** La reproducción en cautiverio de camarones mediante el
14 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
15 mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración
16 de los adultos en criaderos especiales; **s)** La construcción de plantas
17 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la
18 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
19 mercado nacional e internacional. **t)** El cultivo y cría de camarones en
20 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. **u)**
21 La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de
22 camarón; **v)** La compra, venta, importación, exportación y
23 comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios,
24 industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica,
25 hospitalaria, de su repuestos y accesorios; **w)** La compra, venta,
26 importación, exportación y comercialización de todo tipo de
27 electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar,
28 la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 cosméticos; **x)** La importación, compra, venta, distribución y
2 comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus
3 repuestos, equipos y accesorios; **y)** La importación y exportación de
4 materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de
5 origen agropecuario, avícola o industrial; **z)** La importación, producción,
6 industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas
7 alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios
8 para consumo humano, animal y vegetal; **a.uno)** La compra, venta,
9 cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión,
10 explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know
11 How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o
12 designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad
13 literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda
14 clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos
15 señalados; **a.dos)** La importación, comercialización, fabricación y
16 distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así
17 como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de
18 toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales
19 o extranjeros; **a.tres)** La importación, exportación y análisis de
20 productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e
21 implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e
22 insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e
23 instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y
24 sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la
25 compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas
26 nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción,
27 comercialización o distribución de productos afines a los antes
28 mencionados; **a.cuatro)** La importación, exportación, compra, venta,



1 representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos;
2 **a.cinco)** La importación y exportación de productos e insumos para la
3 industria alimenticia, textil, metalmecánica; **a.seis)** La importación,
4 exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus
5 repuestos, así como de su materia prima conexas; **a.siete)** La
6 representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarias e
7 industriales sean nacionales o extranjeras; **a.ocho)** Brindar
8 asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa;
9 **a.nueve)** La selección, evaluación y colocación de personal para los
10 diferentes tipos de trabajo, actividad o servicio que requiera una
11 empresa. Así como, prestar a la empresa que los requiera, servicios en las
12 diferentes áreas o ramas de trabajo tales como mecánica, mantenimiento,
13 albañilería, carpintería, gafitería. Además prestará servicios especializados
14 en las ramas de la construcción, limpieza, instalaciones eléctricas,
15 mecánicas y de montaje, para operar equipos que requieran
16 conocimientos y experiencias especiales. A su vez prestará servicios de
17 obreros y campesinos, para las diversas ramas de la construcción y
18 agricultura, así como servicios de computación y procesamiento de datos,
19 y de manera general otros servicios similares que requieran de un
20 entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual
21 la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere
22 necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los
23 servicios correspondientes. La compañía también se dedicará a la
24 administración de empresas, prestando para ello servicios técnicos y
25 suministrando el personal que se encargue de una adecuada instalación,
26 organización y dirección empresarial de los distintos departamentos que
27 formen parte de una empresa. **a.diez)** La importación, exportación,
28 compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para
2 radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios. **a.once)** La
3 adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación
4 de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
5 forma para la comercialización de los productos del mar. **a.doce)** La
6 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
7 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
8 vacacionales, parques mecánicos de recreación. **a.trece)** La instalación,
9 explotación y administración de supermercados y compañías de
10 servicios. **a.catorce)** La fabricación, distribución y comercialización de
11 hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la
12 industria. **a.quince)** Realizar a través de terceros el transporte por vía
13 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general,
14 de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
15 agropecuarios y bioacuáticos. **a.dieciséis)** Prestación de los servicios
16 aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión,
17 contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que
18 consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se
19 autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental.
20 **a.diecisiete)** Exploración, adquisición y explotación de canteras,
21 yacimientos, así como de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y
22 canteras; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo
23 para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y
24 fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos,
25 socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de
26 superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley
27 de Minería. Podrá además efectuar estudios de localización o trabajos de
28 cateo de minerales y de extracción o purificación de sus productos.



1 **a.dieciocho)** Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de
2 panificación por horneado, tales como el tipo de pan tradicionalmente
3 conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés en
4 todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase
5 de galletas. **a.diecinueve)** Fabricación, industrialización y elaboración
6 de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos
7 en todas sus ramas y formas. **a.veinte)** Adquirir acciones, participaciones
8 o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en
9 la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con
10 su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de
11 cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto
12 social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la
13 ley. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la
14 Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
15 **UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00)** dividido en cuarenta (40)
16 participaciones sociales iguales e indivisibles, de **DIEZ DOLARES DE**
17 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,00)** cada una, las
18 mismas que constarán en Certificados de Aportación no negociables que
19 la Compañía entregará a cada socio, en el cual se hará constar el número
20 de participaciones que le correspondan. Estarán firmados por el
21 Presidente y Gerente General de la Compañía y registrados en el Libro
22 de Socios y Participaciones. **ARTICULO QUINTO: DEL AUMENTO**
23 **DEL CAPITAL .-** Si los socios acordaren aumentar el Capital Social,
24 tendrán ellos el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a
25 sus aportes sociales, salvo convenio en contrario. **ARTICULO SEXTO:**
26 **DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-**
27 Para la transferencia de las participaciones sociales de un socio a otro o a
28 favor de terceros se requiere el consentimiento unánime del capital

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 social. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS Y**
 2 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de
 3 los socios son los constantes en la ley de Compañías, que se tendrá como
 4 parte integrante de este estatuto social. Para efectos de votación en las
 5 Juntas Generales de Socios, cada participación social dará derecho a un
 6 voto. **ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION.-** La
 7 Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por
 8 el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y
 9 deberes que le confieren la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**
 10 **NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios,
 11 legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía y sus
 12 resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados. Las
 13 Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en
 14 el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se
 15 reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre
 16 posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para
 17 tratar los asuntos de su competencia que se indiquen en la convocatoria
 18 respectiva. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
 19 fuere necesario, previa convocatoria, para tratar los asuntos en ella
 20 puntualizados. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS.-** El
 21 Gerente General, el Presidente o quienes los subroguen, convocarán a las
 22 Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
 23 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos
 24 ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La
 25 convocatoria indicará la fecha, lugar y hora de la reunión así como los
 26 asuntos a tratarse. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán
 27 exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas
 28 convocatorias. El Comisario será especial e individualmente convocado



1 a las Juntas Generales, pero, su inasistencia no será causa de diferimiento
2 de la reunión. **ARTICULO UNDÉCIMO: QUORUM Y**
3 **RESOLUCIONES.-** Las Juntas Generales no podrán constituirse para
4 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
5 representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria
6 las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presentes,
7 debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta
8 General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios
9 presentes, según el número de participaciones que cada uno represente,
10 salvo cuando se requiera unanimidad de acuerdo a lo previsto en la Ley
11 o en el presente Estatuto. **ARTICULO DUODÉCIMO: JUNTAS**
12 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
13 las juntas se considerarán convocadas y quedarán válidamente
14 constituidas en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional
15 para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado
16 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
17 celebración de la junta, así como los asuntos a tratarse. Todos los
18 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de
19 nulidad. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ASISTENCIA Y**
20 **REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales, los socios podrán
21 concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la
22 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
23 junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente
24 conferido. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCION Y**
25 **ACTAS.-** La Junta General estará presidida por el Presidente. Actuará
26 de secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona a quien la
27 junta elija como secretario ad-hoc. El Presidente y el Gerente General o
28 las personas que hubieren actuado como tales suscribirán el acta

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



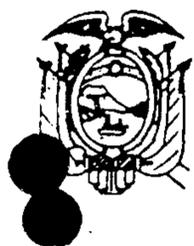
Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 correspondiente a excepción de las Juntas Universales, en cuyo caso
2 firmarán todos los asistentes. De cada junta se formará un expediente
3 que contendrá los documentos que señala el reglamento
4 correspondiente. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
5 escritas a máquina, firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el
6 Secretario en caso de ser ordinarias o extraordinarias y por todos los
7 concurrentes a ella en caso de ser universales. **ARTICULO DÉCIMO**
8 **QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta
9 General de Socios le corresponderá las siguientes atribuciones: a)
10 Nombrar al Presidente y al Gerente General por el lapso de cinco años,
11 fijar sus remuneraciones, removerlos por causas justificadas; nombrar un
12 Comisario principal y un suplente, fijando sus respectivas
13 remuneraciones; b) Autorizar al Presidente o al Gerente General el
14 otorgamiento de Poderes Especiales. c) Examinar las cuentas, balances,
15 inventarios e informes de administradores y comisarios y dictar las
16 resoluciones correspondientes: d) Autorizar la cesión o transferencia de
17 las participaciones sociales; e) Resolver sobre la distribución de los
18 beneficios sociales; f) Autorizar los aumentos o disminución del capital
19 social así como el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier
20 reforma del contrato social; h) Autorizar la venta o gravamen de
21 inmuebles de la compañía; i) Fijar el porcentaje de las utilidades que
22 deben destinarse al fondo de reserva; j) Decidir cualquier otro asunto
23 cuya resolución no está prevista en el presente estatuto y ejercer todas
24 las demás atribuciones que la Ley señala a la Junta General.
25 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTANTES DE LA**
26 **SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial
27 como extrajudicial, corresponde al Gerente General y al Presidente.
28 indistintamente, quienes tendrán los más amplios poderes a fin de que



1 representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro
2 o actividad. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**
3 Corresponde al Presidente: a) Representar a la compañía judicial y
4 extrajudicialmente, indistintamente con el Gerente General; b) Vigilar la
5 marcha administrativa y financiera de la compañía, velando por el fiel
6 cumplimiento de la Ley y de este Estatuto y las resoluciones de la Junta
7 General; c) Subrogar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de
8 aquel; d) Conocer y dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir las
9 Actas correspondientes; e) Suscribir con el Gerente los Certificados de
10 aportación; y f) Las demás señaladas en este Estatuto. **ARTICULO**
11 **DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
12 General, tendrá la representación legal de la compañía indistintamente
13 con el Presidente y además los deberes y atribuciones señaladas en la ley
14 para los administradores, pero en particular le corresponderá: a) Actuar
15 de Secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Suscribir
16 con el Presidente de la Compañía los Certificados de Aportación; c)
17 Presentar a la Junta General un informe acerca de la situación de la
18 compañía, el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
19 económico anterior así como la propuesta sobre la distribución de las
20 utilidades; d) Responder por los bienes, valores, archivos de la sociedad.
21 Para ello deberá llevar un inventario detallado de las existencias de la
22 compañía. e) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus
23 remuneraciones de acuerdo con el Presidente; y, f) Ejercer todas las
24 funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de
25 la finalidad social. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: LIMITACION.-**
26 Tanto el Presidente, como el Gerente General podrán celebrar actos y
27 contratos en forma individual hasta un valor equivalente a cien salarios
28 mínimos vitales. Cuando su cuantía fuere superior, la intervención de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Gloria
de Crespo

1 ambos deberá ser conjunta. Igualmente deberán actuar conjuntamente el
2 Presidente y el Gerente General para la enajenación o gravamen de los
3 inmuebles de propiedad de la sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO:**
4 **REEMPLAZOS.-** Si la falta o ausencia del Presidente y/o Gerente
5 General fuera definitiva, la Junta General será convocada lo antes
6 posible para designar a los funcionarios que deban reemplazar a quienes
7 hayan cesado en sus cargos y proceder a realizar los nombramientos
8 correspondientes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS**
9 **UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma
10 que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales
11 relativas a reservas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS**
12 **COMISARIOS.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo del
13 Comisario elegido por la Junta General de Socios por el período de dos
14 años, quien tendrá las facultades y deberes que le concede o impone la
15 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA**
16 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación
17 de la Sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las
18 funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la
19 Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus
20 atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**
21 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía
22 se encuentra suscrito en la siguiente forma: a) **HUGO FERNANDO**
23 **MARÍN AZAR**, suscribe veinte (20) participaciones de DIEZ
24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.00)
25 cada una; b) **ABOGADO CÉSAR HOLGUÍN ESPINEL**, suscribe
26 diez (10) participaciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS
27 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.00) cada una; y, c) **PABLO**
28 **XAVIER MARÍN AZAR**, suscribe diez (10) participaciones de DIEZ



1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,00)
2 cada una. Los socios antes expresados pagan el cincuenta por ciento de
3 cada una de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme
4 consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado
5 por el banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo
6 cancelarán en el plazo de doce meses contados a partir de la existencia
7 legal de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**
8 **DECLARACIONES.-** Los socios fundadores hacen las siguientes
9 declaraciones: a) Que ninguno de los socios se reserva premio o
10 beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b)
11 Que autorizan a la ABOGADA MARÍA GEORGINA LÓPEZ SALAZAR,
12 para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal
13 de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene,
14 autorizándolo también para que convoque a la Junta General que
15 conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los
16 funcionarios de la compañía. Agregue usted Señora Notaria las
17 demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este
18 instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (firma ilegible)
19 **ABOGADA MARIA GEORGINA LOPEZ SALAZAR.** Registro
20 Número nueve mil noventa y nueve. Colegio de Abogados del
21 Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA. ES COPIA.** En
22 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
23 preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura
24 Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los
25 comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de
26 identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por
27 mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la
28 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y

1 firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

2
3
4
5
6
7
8
9

HUGO FERNANDO MARIN AZAR
C.C. 0908393564

República del Ecuador



10
11
12
13

PABLO XAVIER MARIN AZAR
C.C. 0908393655



14
15
16
17
18

ABOGADO CESAR OSWALDO HOLGUIN ESPINEL
C.C. 0900502758



19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

Abg. Gloria Lecaro de Crespo



República del Ecuador

A CONTINUACION:



DOCUMENTOS HABILITANTES

**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



**DEPOSITO A PLAZO No. 99101
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

MARAZAR, MARIN TRAVEL CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	
32	12,50	08/MAY/2000	
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto	Valor Total
200,00	2,22	0,11	202,11

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga de que cumpla el plazo de 31 días.

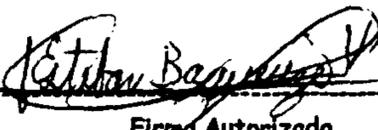
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 06 de Abril de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada



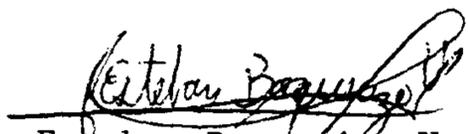
Nº 1006582

Hemos recibido la suma de \$ 200,00 de las siguientes personas:

- Hugo Fernando Marín Azar	\$ 100,00
- César Holguín Espinel	50,00
- Pablo Xavier Marín Azar	50,00

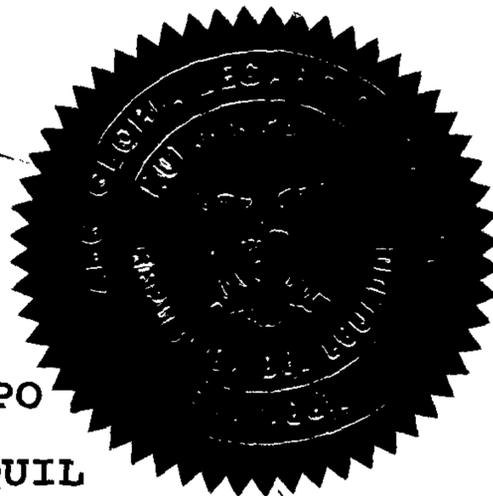
	\$ 200,00

Atentamente,


Esteban Baquerizo V.
BANCO DEL PACIFICO S.A.

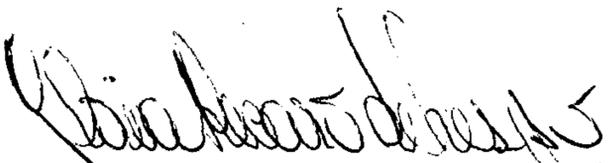
CERTIFICO QUE: Se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de Constitucion de una Sociedad Anonima denominada MARAZAR, MARIN TRAVEL CIA.LTDA., la que rubrico, sello y firmo en diez fojas útiles, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

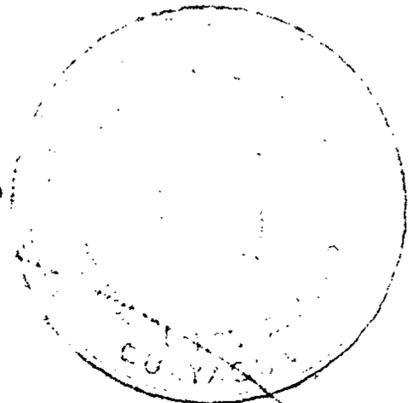

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



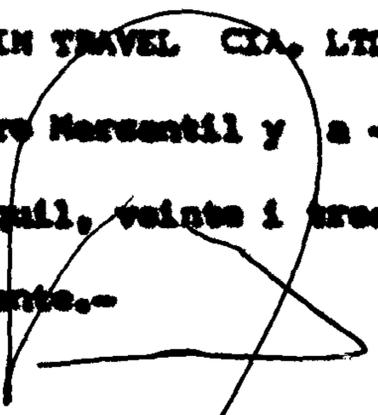
RA-

ZON.- Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura; en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución No.00-G-IJ-0002046, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintiséis de Abril del dos mil, de lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 2 de Mayo del 2000.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



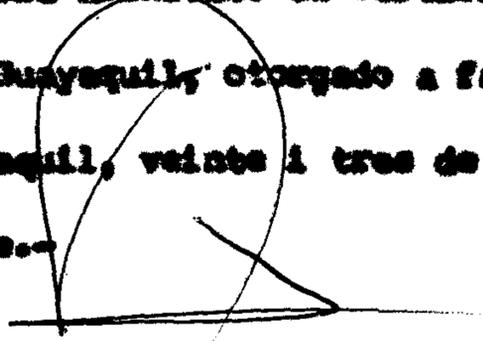
C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0002046, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintiséis de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MARAZAR, MARIN TRAVEL CIA, LTDA., de fojas 31.484 a 31.503, Número 9.094 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.545 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i tres de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Lcde CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la ley, bajo el número 290 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, 23 de Mayo del 2.000.- El Registrador Mercantil Suplente.-

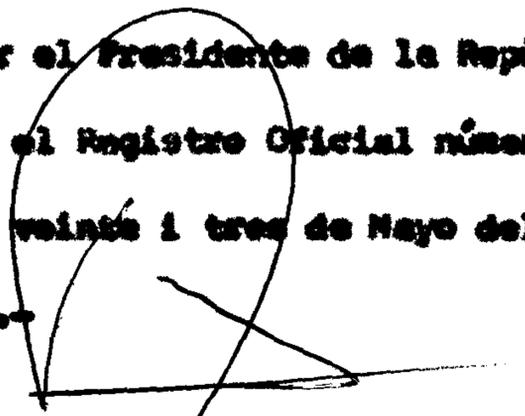
C e r t i f i c o -

c e : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de MARAZAR, MARIN TRAVEL CIA. LTDA.- Guayaquil, veinte i tres de Mayo del dos mil.-
El Registrador Mercantil Suplente.-

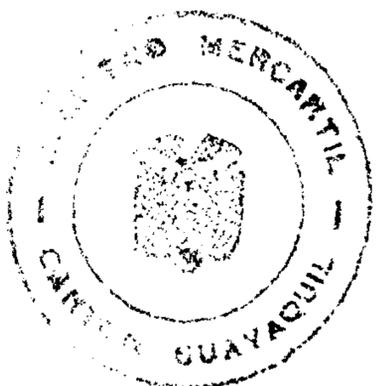


Lede CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía, MARAZAR, MARIN TRAVEL CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i tres de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lede CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



TRAMITE No. 2966

OFICIO No. SC.SG.2000

0009820

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MARAZAR, MARIN TRAVEL CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH